

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA – RISARALDA

Palacio de Justicia, Quinto piso, oficina 504, teléfono 3147751

Oficio No. 0305
10 de febrero de 2016

Señores:
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL
Ciudad.
E.S.D

Ref: Acción de Tutela
Accionante: ANA MILENA GARCÍA GIRALDO
Agente Oficiosa: ANA MARÍA GIRALDO VEGA
Accionado: EPS-S ASMET SALUD y EPS SALUD TOTAL
Vinculados: Secretaria de Salud Municipal y
Secretaria de Salud Departamental de Risaralda
Rad: 66001-40-03-004-2016-00044-00

Para efectos de notificación, me permito transcribirle la parte resolutive de la sentencia emitida el 10 de febrero de 2016 en la acción de tutela de la referencia, la cual dice:

“JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, Risaralda, diez de febrero de dos mil dieciséis.

(...)

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional solicitado por Ana María Giraldo Vega, como representante legal de **ANA MILENA GARCÍA GIRALDO**.

SEGUNDO: Ordenar a la **EPS CAFESALUD**, por conducto de su gerente regional o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a adelantar las gestiones necesarias para que se materialice la movilidad de **ANA MILENA GARCÍA GIRALDO** a la **EPS-S ASMET SALUD**; quien deberá permanecer afiliada a dicha entidad, así como también deberá garantizarle la prestación del servicio de salud que requiera la menor hasta que se logre su afiliación a la **EPS-S ASMET SALUD**.

TERCERO: Ordenar a la **EPS-S ASMET SALUD** que una vez se logre la movilidad de la **EPS CAFESALUD** a ésta, le garantice la prestación del servicio de salud, continuando con el tratamiento que se le viene realizando a la menor **ANA MILENA GARCIA GIRALDO**, sin dilaciones de ninguna naturaleza.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición de tratamiento integral.

QUINTO: EXONERAR de toda responsabilidad a las entidades **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL**, por lo esbozado en la parte motiva.

SEXTO: Notifíquese esta sentencia por el medio más expedito.

SEPTIMO: Si esta sentencia no fuere recurrida, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual consulta. Notificar

esta sentencia por el medio más expedito. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO (fdo) Juez.**"

Atentamente,


CLAUDIA ISABEL VELEZ FRANCO.
Secretaria



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	11 de febrero de 2016	Número de radicado:	6290
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	0305		
Persona natural o jurídica:	CLAUDIA ISABEL VELEZ FRANCO		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO LONDOÑO - Contratista, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	LUZ STELLA CARDONA - Obrero

